

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 05 2022-00257 00

Subsanada en legal forma la demanda, como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra JAIME ALONSO RESTREPO MEJIA por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 5000000120

- a) Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$219.231.219,34) por concepto del capital incorporado en el pagaré.
- b) Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero contenida en el numeral anterior liquidada a la tasa máxima autorizada para créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

PAGARÉ No. 4824840022756691-5126450015182020.

-OBLIGACION No 4824840022756691

¹ Estado electrónico del 1 de julio de 2022

c. Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 9.705.304), correspondientes al capital adeudado.

d. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero contenida en el numeral anterior liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

-OBLIGACION No 5126450015182020.

e. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 28.205.912), correspondientes al capital adeudado.

F. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero contenida en el numeral anterior liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

PAGARÉ No. 379361808782162 -4144890005965028.

-OBLIGACION No 379361808782162.

g. Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.700.357), correspondientes al capital adeudado.

H. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero contenida en el numeral anterior liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

-OBLIGACION No 4144890005965028.

- i. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECISIETEMIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$36.117.324), correspondientes al capital adeudado.
- j. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero contenida en el numeral anterior liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

Decrétese el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **50N-20849467 Y 50N-20849531**. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá ZONA NORTE.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería para actuar a la abogada, **MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ** como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. Se hace la salvedad que se acepta el poder allegado como mensaje de datos en la medida que para el momento en que se inadmitió la demanda se encontraba vigente la Ley 2213 de 2022.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9575c69d1e92b3e8c6d38ae80d2af6afb2840552fbfa99f24f843f7cea6a53ee

Documento generado en 30/06/2022 06:41:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**